

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras**

**Recurrente: Francisco Pérez Ríos**

**Expediente: 32/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado los estados de cuenta de la Dirección de Pensiones de enero a junio de 2025. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado remite respuesta que no es coincidente. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **32/2025** promovido por **Francisco Pérez Ríos**, en contra del **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En hora inhábil de fecha 09 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue considerada del día 01 de julio del año 2025, a la letra dice:

*“QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ENERO A JUNIO DEL 2025.” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 05 de agosto del año 2025, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó el oficio DP-032/25 signado por la Directora y consistió en:

*“(…) me permito anexar copias de los estados de cuenta de enero/junio del presente año.” SIC.*

Asimismo, se da cuenta de que adjuntó 36 fojas que corresponden a los estados de cuenta del sujeto obligado respecto del contrato de fideicomiso de cierta institución bancaria.



**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 06 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Piedras Negras**; en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

*“AL SUJETO OBLIGADO SE LE PIDIO QUE EXHIBIERA LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA DIRECCION DE PENSIONES, Y EN CAMBIO ENVIO LOS ESTADOS DE CUENTA DEL FEDEICOMISO, EL CUAL SE LE SOLICITA ENVIE LOS ESTADOS DE CUENTA REQUERIDOS CON ANTERIORIDAD, DONDE SE REALIZAN LOS MOVIMIENTOS CORRIENTES DE NOMINAS Y GASTOS, TAMBIEN DONDE SE DEMUESTRE LAS APORTACIONES QUE HACE EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS A LA DIRECCION DE PENSIONES.” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 32/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 08 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **32/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.36/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 17 de septiembre del año 2025, se recibió contestación en el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, mediante la cual sujeto obligado hizo llegar a esta Autoridad Garante el oficio DP-042/2025, de fecha 15 de septiembre del año 2025, a través de la cual da contestación correlativa a la solicitud de información previamente planteada por el recurrente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 09 de julio del año dos mil veinticinco (2025), presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.



El sujeto obligado notificó una respuesta, que cabe resaltar no corresponde a lo previamente requerido por el particular, en fecha 05 de agosto del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 06 agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y siendo que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día, se tiene que ha sido presentado oportunamente dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ENERO A JUNIO DEL 2025.” SIC.*

Sobre lo anterior, si bien el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, esta respuesta no es coincidente ni correlativa a lo que requirió el particular. Siguiendo con el análisis del asunto, de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información al dar contestación al recurso de revisión que hizo llegar a esta Autoridad Garante y fue recibida por ésta en fecha 17 de septiembre del año 2025, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente. Resulta necesario hacer mención de la circunstancia, de que en el caso concreto, que el sujeto obligado hacer llegar a esta Autoridad Garante su



contestación al recurso de revisión, mediante el cual adjuntó diversa respuesta a la solicitud de acceso a la información y, para garantizársele el derecho de acceso a la información al notificar la presente resolución, se deberá hacer del conocimiento del particular vía correo electrónico [mateovasquez422@yahoo.com](mailto:mateovasquez422@yahoo.com),

que se desprende de las constancias que obran en autos, de aquella respuesta que el sujeto obligado proporcionó mediante el informe justificado a la contestación del recurso de revisión.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

***Artículo 120.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

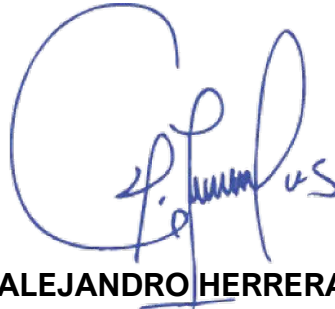
## RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.



**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/LVGS